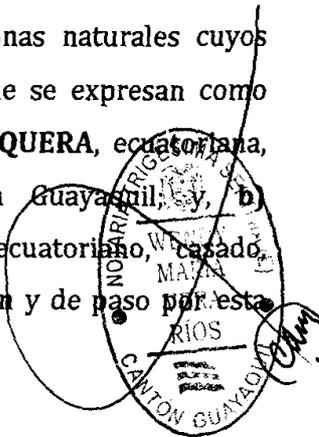


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PORTCAR S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO USD 800,00.---
CAPITAL AUTORIZADO USD
1.600,00. -----



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **DIECISEIS** días del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL DOCE**, ante mí abogada **Wendy María Vera Ríos, Notaria Encargada Trigésima Séptimo del Cantón Guayaquil**, comparecen la señorita abogada **CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA**, abogada, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y el señor abogado **FERNANDO ALBERTO NOBOA AMADOR**, abogado, mayor de edad, casado con la señora **PALOMA MARÍA AYALA MARZO**, ecuatoriana, domiciliados en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que procede como queda indicado, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de **Constitución de compañía PORTCAR S.A.**, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidad son las que se expresan como siguen: a) **CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA**, ecuatoriana, soltera, abogada, domiciliada en el cantón Guayaquil, y, b) **FERNANDO ALBERTO NOBOA AMADOR**, ecuatoriano, casado, abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de paso por esta



1 ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA PRIMERA:** Los fundadores, personas
2 naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes
3 estatutos que forman parte integrante del contrato social de la
4 compañía anónima **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
5 **PORTCAR S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**
6 **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
7 **ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es
8 PORTCAR S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la compañía
9 es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO:** La compañía se dedicará
10 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional,
11 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
12 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
13 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
14 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
15 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
16 relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** La compañía
17 tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del
18 Guayas, pero podrá establecer sucursales y/o agencias dentro o fuera
19 del país. **ARTÍCULO QUINTO:** El plazo de duración del presente
20 contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de
21 la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el
22 Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEXTO:** El capital autorizado de la
23 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
24 UNIDOS DE AMERICA (USD \$1,600.00). El capital suscrito es de
25 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
26 (USD \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y
27 nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
28 (USD \$1.00) cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se

1 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes,
2 la compañía se considerará como dueño de las acciones, o quien
3 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**

4 **OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un
5 título de acciones se observarán las disposiciones legales para
6 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o
7 inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**

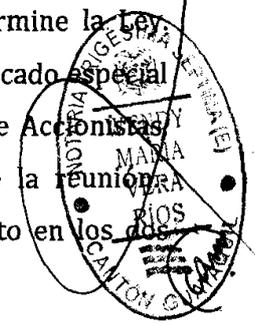
8 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO:-** La
9 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
10 Administrada por el Presidente y Gerente General, y el Directorio
11 cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen
12 por las Leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:-** La

13 representación legal de la compañía estará individualmente a cargo
14 del Presidente y Gerente General, quienes podrán intervenir conjunta
15 o individualmente en todos los actos, negocios y operaciones de la
16 compañía, sin necesidad de autorización específica. **CAPÍTULO**

17 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La
18 Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
19 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía, sus
20 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente y
21 al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados a

22 cumplirlas.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Toda convocatoria a los
23 accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
24 Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

25 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El comisario será convocado especial
26 e individualmente a las sesiones de la Junta general de Accionistas
27 pero su inasistencia no será causa de suspensión de la reunión.
28 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en los dos



1 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
2 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
3 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
4 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del
5 capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre
6 los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta
7 General de Accionistas, celebradas conforme a lo dispuesto en este
8 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
9 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse
11 constituida para deliberar en primera convocatoria si los
12 concurrentes no representan por lo menos el cincuenta y uno por
13 ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en
14 segunda convocatoria, con el número de los accionistas presentes. Se
15 expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
16 quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular
17 y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de
18 Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de
19 conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas

20 pueden hacerse representar en las juntas Generales por otras
21 personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien
22 hiciere sus veces, pero el Presidente, Gerente General, los miembros
23 del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-

24 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General Ordinaria de
25 Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los
26 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la
27 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre
28 los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los

1 literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La
2 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo
3 resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus
4 veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que
5 representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

6 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el
7 Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario.-

8 De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma
9 sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la
10 persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de
11 ausencia de Gerente General, actuará de Secretario la persona que los
12 concurrentes designen.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo las

13 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas
14 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado
15 concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones de

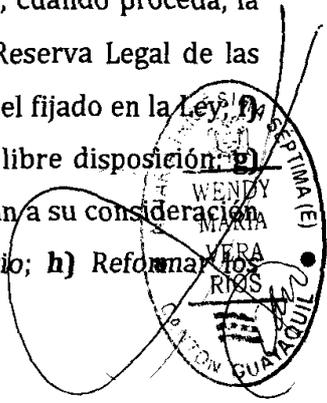
16 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
17 General y al Comisario, b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
18 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes;

19 c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo
20 estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios
21 y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su

22 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el
23 reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la
24 cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las

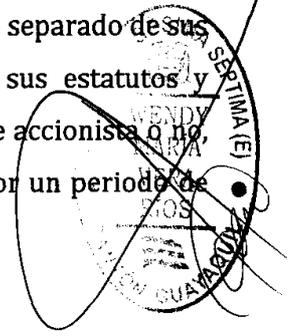
25 Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f)
26 Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g)
27 Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración

28 el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los



1 presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio, o el desarrollo
2 de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro
3 miembros incluido el Presidente de la compañía que presidirá y el
4 Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo
5 cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reserva Legal se
6 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas
7 de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la
8 cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez que
10 sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
11 respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la
12 formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido
13 resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será
14 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.
15 Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno
16 de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
17 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá en los casos
18 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la
19 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo
20 haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga
21 sus veces.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva
23 la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en
24 el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por
25 cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente
26 General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas,
27 por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
28 Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la

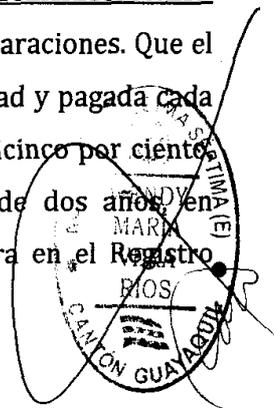
1 compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio estará
2 presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por
3 el vocal que designe en cada ocasión el Directorio actuará como
4 Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio se reunirá
6 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
7 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente
8 General, por sí, o a petición de por lo menos dos Directores. Para la
9 instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus
10 miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por la mayoría
11 simple y constará en Actas Suscritas por el Presidente y el
12 Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)**
14 Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los
15 administradores de la compañía; **b)** Actuará como organismo de
16 control; **c)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración
17 cualquiera de sus miembros; **d)** Autorizar la transferencia de dominio
18 de los bienes inmuebles de la compañía; y, **e)** Autorizar el
19 otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de terceras
20 personas. Estas atribuciones corresponderá a la Junta General de
21 Accionistas, si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.-
22 **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente de la compañía,
24 accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de
25 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o separado de sus
26 funciones si no cumple con la ley de compañías, sus estatutos y
27 reglamentos internos. El Gerente General y el Gerente accionista o no,
28 serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de



1 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o separados de
2 sus funciones si no cumplen con la ley de compañías, sus estatutos y
3 reglamentos internos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Presidente
4 de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las
5 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Firmar
6 los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; **c)**
7 Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de
8 las sesiones; **d)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las
9 directrices del Directorio de la Junta General; y, **e)** La representación
10 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
11 El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Ejecutar los
13 actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los
14 estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía
15 conjuntamente con el Presidente; **c)** Llevar el libro de acciones de la
16 compañía; y, **d)** Preparar los informes, balances, inventarios y
17 cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente
18 General, subrogará a este el Gerente con estos mismos deberes y
19 atribuciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Gerente actuará
20 como coordinador del Gerente General y del Presidente, con los
21 deberes y atribuciones que le asignen.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL**
22 **COMISARIO:** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de
23 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
24 extraña a la compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo,
25 pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la
26 Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
27 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los
28 presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más



1 accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con la
2 indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que
3 deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita
4 por la Ley y seguir el procedimiento legal respectivo.- La Reforma del
5 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
6 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
7 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
8 de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de
9 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
10 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
11 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
12 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
13 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La variación de servicio lo efectuará
14 la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
15 de Transito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Compañía en todo lo
16 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
17 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
18 Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los
19 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del
21 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
22 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
23 forma previa cumplirlas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-**
24 Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el
25 capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada
26 acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento,
27 comprometiéndose a pagar el saldo en el plazo de dos años, en
28 numerario, a partir de la inscripción de la escritura en el Registro



1 Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.**- La suscripción de
2 las acciones es la siguiente: a) la abogada Carol Guadalupe Alvear
3 Mosquera, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas
4 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, b) El
5 abogado Fernando Alberto Noboa Amador suscribe cuatrocientas
6 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
7 de América cada una.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS**
8 **ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el
9 veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme
10 consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
11 acompaña.- Cualquiera de los accionistas queda autorizado para
12 realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para
13 el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Agregue
14 usted, Señor Notario, las demás formalidades de Ley y estilo que
15 consulten a la eficacia y validez de este instrumento, agregue como
16 documento habilitante el certificado de cuenta de integración de
17 capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil. - (FIRMA
18 ILEGIBLE) AB. ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR, cero cero tres, Colegio
19 de Abogados del Guayas.- (hasta aquí la minuta).- La misma que queda elevada a
20 escritura pública para que surta todos los efectos legales del caso. Quedan agregados
21 a este registro todos los documentos habilitantes.- Leída que fue por mí, el Notario, en
22 alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma
23 en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.

24 

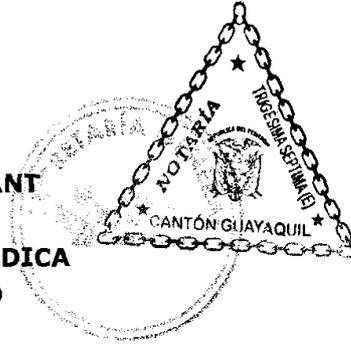
25
26 **AB. CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA**

27 **CC. 0910446368**

28 **CV. 010-0002**

RESOLUCIÓN No. 193-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-1843-E de 05 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**PORTCAR S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PORTCAR S.A.**" con domicilio en cantón Samborombón, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FERNANDO ALBERTO NOBOA AMADOR	091588962-0
2	CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA	091044636-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Memorando No. 5310-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4877-TN-DV-DT-2012-ANT de 11 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**PORTCAR S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1844-DJ-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe No. 943-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 20 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**PORTCAR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

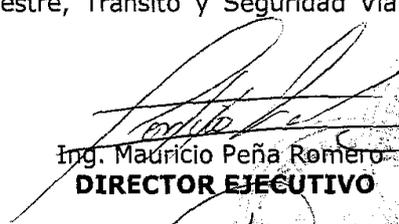
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**PORTCAR S.A.**" con domicilio en cantón Samborondón, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

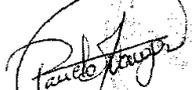
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Excmo. Sr. Cede... (faint text)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7458072
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2012 11:02:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PORTCAR S.A.
APROBADO

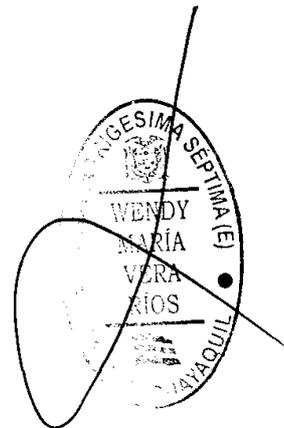
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

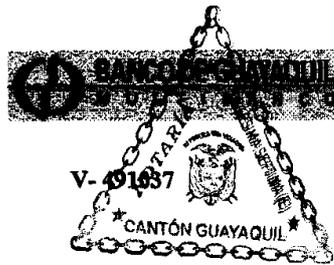
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 17 de Abril del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PORTCAR S.A.** de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA	\$ 100.00
FERNANDO ALBERTO NOBOA AMADOR	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Wendy María Vera Ríos
Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



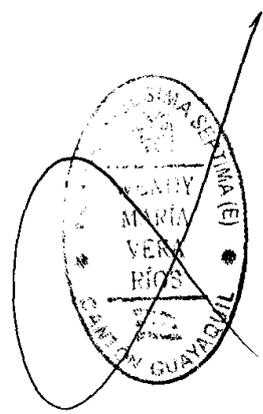
Fernando Alberto Noboa Amador

AB. FERNANDO ALBERTO NOBOA AMADOR

CC.0915889620

CV.389-007

[Handwritten signature]
LA NOTARIA ENCARGADA

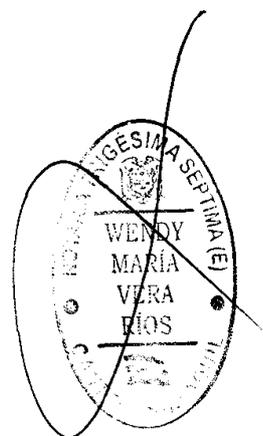


**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PORTCAR S.A.- LA MISMA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO.-

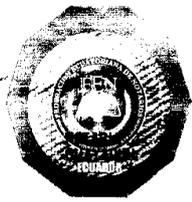
Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PORTCAR S.A.** celebrada en Guayaquil, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-0006969**, suscrita el **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, por **EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** anteriormente mencionada- Guayaquil, **DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



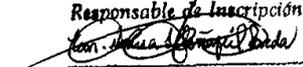
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

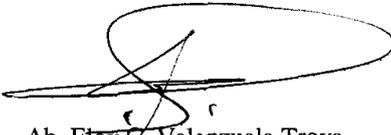
Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2012- 5614

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Diciembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 12 de fojas 5881 a 5896 con el número de inscripción (827) celebrado entre: ([COMPAÑIA PORTCAR S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0006969] de fecha [Catorce de Noviembre de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción

Econ. Norma I. Peñafiel Poveda


Ab. Etoy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0030305

Guayaquil,

19 DIC 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PORTCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
